

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Adela Rodríguez Quijada e hijos de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Adela Rodríguez Quijada y sus hijos doña Adela, doña María Angelina, doña María del Carmen y don Gerardo Holgado Rodríguez, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Jiménez de la Cruz en Córdoba, julio de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 5.259.783,60 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 166 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Adela Rodríguez Quijada y doña Adela, doña María Angelina, doña María del Carmen y don Gerardo Holgado Rodríguez autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,744 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un caudal continuo de 123,50 litros por segundo, de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 166 hectáreas en fincas de su propiedad, denominadas «La Rinconada» y «Cansinos Bajos», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por ésta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El caudal continuo que se concede podrá ser derivado en régimen discontinuo de jornadas de dieciséis horas, siendo por tanto el caudal máximo a derivar con dicho régimen de 185,25 litros por segundo.

La elevación se efectuará mediante un grupo compuesto por motor eléctrico de 325 CV, de potencia como máximo, acoplado a una bomba de eje horizontal capaz de elevar 185 litros por segundo a la altura manométrica de 91,70 metros.

4.ª Las características de la maquinaria e instalación elevadora no podrán alterarse en ninguno de sus elementos constitutivos sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

5.ª En el reconocimiento final de las obras se comprobará que la capacidad de la instalación elevadora corresponde con el caudal señalado.

6.ª La Administración se reserva el derecho en todo momento de imponer a los concesionarios la construcción de módulos que limiten el caudal derivado al que se autoriza, mediante los dispositivos que considere adecuados.

7.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

8.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Esta concesión se otorga a perpetuidad, con perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el preclintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Suria (Barcelona) la concesión de aguas subterráneas del río Cardener, con destino al abastecimiento de un grupo de viviendas en aquel término municipal.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Suria para aprovechar hasta un caudal de 3,50 l/s. de aguas subterráneas del río Cardener, en aquel término municipal, con destino al abastecimiento de un grupo de viviendas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito en Barcelona en octubre de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza y el Ingeniero Industrial don Ignacio Mirabel, por un importe de ejecución material de 1.230.524,76 pesetas.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido o de un sistema que determine el volumen de agua elevada, cuando así lo exija la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, quedando obligado a presentar un proyecto en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que sea requerido para ello y a terminar las obras en el plazo que fije la citada Comisaría de Aguas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dictan relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario quedará obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares éstas deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas previa la tramitación reglamentaria.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1962. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Rosario García de Zúñiga, autorización para derivar aguas del río Guadalimar, en término municipal de Iznatoraf (Jaén), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego de la finca «Las Vegas», del término municipal de Iznatoraf (Jaén), propiedad de doña Rosario García de Zúñiga y Trueba, suscrito en Jaén en febrero de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Siles Chiclana, en el que figura un presupuesto de ejecución material correspondiente al riego de la «Vega del Leñador», que importa 426.548,65 pesetas.

B) Otorgar una concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Rosario García de Zúñiga y Trueba autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unita-

rio de 0,80 l/s. y Ha., equivalentes a un total de 27,00 litros por segundo, de agua del río Guadalimar, en término municipal de Iznatoraf (Jaén), con destino al riego de treinta y cuatro hectáreas sesenta y dos áreas y ochenta y seis centiáreas en finca de su propiedad denominada «Vega del Leñador», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de nueve meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia máxima a instalar en la toma no podrá exceder de 15 CV.

5.ª Las características de la maquinaria e instalaciones elevadoras no podrá modificarse en ninguno de sus elementos constitutivos sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

6.ª La Administración se reserva en todo momento el derecho de imponer al concesionario la construcción de los dispositivos de modulación que considere adecuados para limitar el caudal derivado al que se autoriza.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las marcas y características de la maquinaria instalada, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Iznatoraf para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.